



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00622 00

Obre en autos la respuesta proveniente de la Secretaría de Movilidad, obrante en el archivo PDF No.24 del presente cuaderno, mediante el cual informa que fue registrado el embargo del vehículo de placas JCU-844. Sin embargo, previo a resolver sobre la captura del citado vehículo, la parte interesada aporte certificado de tradición, con la constancia de inscripción de la medida cautelar.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el embargo del vehículo de placas HTZ739, la parte actora adecue su escrito en el sentido de indicar correctamente el nombre del demandado sobre el cual recae la cautela reclamada. Nótese que, de cara al mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, los obligados cambiarios son WLADIMIR RODRÍGUEZ VILLAMIZAR Y ORFA LILIANA CASTRO GARCÍA.

Se **NIEGA** la medida cautelar sobre salario y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, dado que de conformidad con el artículo 112 del Decreto Ley 1213 de 1990, y el lineamiento jurisprudencial de la Corte Constitucional ¹ aquellos solo pueden ser embargadas dentro de los procesos de alimentos, sin que ello implique desproporción alguna con los créditos que los miembros del Ministerio de Defensa Nacional hubieran adquirido con otras entidades y cooperativas.

NOTIFÍQUESE²,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹ Sentencia C-061 de 2005.

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 25 del 17 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69c2274aac8af28bc182f1c1e0d12d9c9557127f201bac3214cd841f563ea2e**

Documento generado en 16/03/2022 10:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>